

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

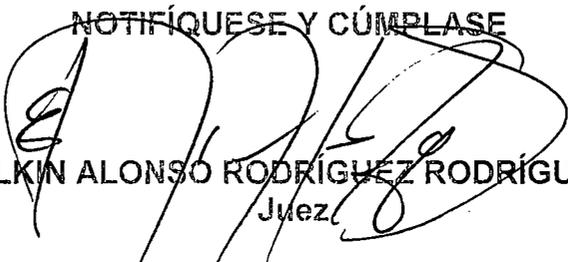
EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-026-2013-00008-01
DEMANDANTE: ABRAHAM IGNACIO ZAMUDIO VALENCIA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD
SUR E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO LABORAL

Se reconoce personería al abogado Pedro Pablo Gutiérrez Valencia, identificado con C. C. N°. 70.095.818 expedida en Medellín (Antioquía), y T.P. N°. 168.150 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 173 del expediente.

En virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 301 del Código General del Proceso¹, la entidad ejecutada queda notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, a partir del día de la notificación del presente proveído, por ende, los términos allí previstos comenzarán a contarse al siguiente día hábil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez.

¹ Artículo. 301. Ejecutoria. La notificación por conducta concluyente sobre los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en un escrito que lleve su firma, o verbalmente sobre una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. / Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación a menos que se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado tales providencias/....

EXPEDIENTE N°: 11001-35-026-2013-00008-01
DEMANDANTE: ABRAHAM IGNACIO ZAMUDIO VALENCIA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 150

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA